

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARGAMASILLA DE ALBA

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de comida a domicilio (Nº 48).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2023, aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio (Nº 48), en la forma que más abajo se recoge.

Sometido el expediente a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 65, de fecha 3 de abril de 2023 y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna, en aplicación de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente con el siguiente texto:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO (Nº 48).

Artículo I. Objeto del servicio.

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

1. Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
2. Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
3. Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
4. Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del Servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.
5. Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

Artículo II. Beneficiarios del servicio.

Podrán serlo aquellas personas mayores de sesenta años, discapacitados en grado igual o superior al 65%, personas en situación de dependencia y/o en situación de exclusión social en un momento coyuntural de crisis, todos ellos, residentes y empadronados en el municipio, sus cónyuges o personas en situación similar, cuando se encuentren en una situación de necesidad que precise el servicio, y, en situaciones excepcionales, aquellos miembros de la unidad de convivencia que dependan directamente del solicitante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**Artículo III. Prestaciones.**

1. El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria. Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termosellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

2. El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

3. En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

**Artículo IV. Modalidad de prestación.**

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- a) Diario (lunes a domingo y festivos).
- b) Laborables (lunes a viernes).
- c) Festivo (Sábados, domingos, Festivos).
- d) Ocasional.

Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un periodo de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella persona que no resida de forma habitual en la localidad.

**Artículo V. Solicitud del servicio.**

Las personas que quieran solicitar el servicio presentarán su solicitud conforme modelo normalizado que les será facilitado por los Servicios Sociales y lo dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba. Tendrá que ir acompañado de la siguiente documentación:

1. Solicitud debidamente cumplimentada y firmada.
2. Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Certificación expedida por el secretario/a del Ayuntamiento en el que conste la residencia y el empadronamiento del interesado/a.
4. Informe médico donde se especifiquen las posibles peculiaridades de la dieta del solicitante.
5. Certificación del Ayuntamiento de residencia en el que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
6. Fotocopia de la última declaración de la renta.
7. Certificados actuales de pensiones, prestaciones o rendimientos del trabajo que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar.
8. Certificado de las entidades bancarias donde conste el saldo actual y el saldo en los 90 días anteriores a la solicitud.
9. Certificado de las entidades bancarias a quienes se haya confiado los depósitos sobre el rendimiento del capital en el año inmediatamente anterior a la solicitud (información fiscal bancaria).

**Artículo VI. Lista de espera.**

1. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas se incluirán en una lista de espera, elaborada por el equipo de Servicios Sociales del municipio, y por orden de necesidad de cada familia.

2. Cualquier cambio o circunstancia sobrevenidas en la situación socioeconómica o familiar del beneficiario/a se deberá comunicar a los Servicios Sociales Municipales, puesto que puede dar lugar a la modificación de la prelación de la lista de espera.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



3. El falseamiento u ocultación de datos, así como de cualquier circunstancia que altere la situación del solicitante, podría dar lugar a la exclusión de la lista de espera.

Artículo VII. Precio público del servicio de comida a domicilio.

La cuota a abonar por cada menú/día a domicilio es de 5,50 euros.

Artículo VIII. Reducción de la cuota del servicio de comida a domicilio.

1. Quienes resulten beneficiarios y beneficiarias del servicio de comidas a domicilio estarán obligados a satisfacer el precio público que resulte de la aplicación del siguiente baremo:

<i>Renta per cápita M.U.C</i>	<i>% reducción precio día</i>	<i>coste precio con reducción día</i>	<i>coste mes (30 días)</i>
Menor o igual a 400 €	80 %	1,65 €	49,50 €
Mayor 401 € y menor o igual 600 €	50 %	2,75 €	82,50 €
Mayor de 600 €	0 %	5,50 €	165,00 €

1. La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas, determinado por el baremo anterior.

2. Es obligación del usuario o usuaria comunicar al servicio cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.

3. Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder otras reducciones y/o aplicar otra cuota a las personas con especiales situaciones.

Artículo IX. Acceso al servicio.

1. El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- Entrega de solicitud y documentación en los Servicios Sociales.
- Valoración del caso determinando la cuota a pagar.
- Resolución de la solicitud.
- Comunicación de la resolución al o a la solicitante.
- Incorporación al servicio.

2. Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la ayuda y no puedan ser atendidas en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elabora y gestionar los Servicios Sociales, por orden de necesidad en cada familia.

3. La prestación del Servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales. Cuando estos lo entiendan necesario, se hará una variación del mismo previo informe.

Artículo X. Tramitación.

1. Desde el Ayuntamiento, a través de la concejalía de Servicios Sociales se podrá verificar de oficio el cumplimiento del requisito de empadronamiento.

2. Si la valoración de la solicitud se dedujera que la misma es incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante que en un plazo de 10 días aporte la documentación necesaria para subsanar los defectos observados. Haciéndole saber, que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

Artículo XI. Cobro.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio. El pago del precio público se realizará MENSUALMENTE, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1

y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

2. Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las tasas del servicio.

Artículo XII. Derechos de los beneficiarios y beneficiarias.

1. Recibir la prestación en la forma establecida.
2. Ser atendidos y atendidas con eficacia y respeto.
3. Ser informados de las condiciones bajo las que se presta el servicio de Comidas a Domicilio.

Artículo XIII. Obligaciones de los beneficiarios y beneficiarias.

Los beneficiarios y las beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir la normativa establecida en la prestación del servicio.
2. Satisfacer la cuota que corresponda como aportación del beneficiario.
3. Facilitar la labor de los distintos profesionales que intervienen en la prestación del servicio de Comida a Domicilio.
4. Comunicar por escrito su baja del servicio.
5. Si la persona no desea recibir la comida deberá comunicarlo con un mínimo de 24 horas de antelación. De no hacerlo así deberá abonar la totalidad del precio del menú los días que se le lleve la comida sin haber tenido previo aviso de su ausencia.
6. Comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación en sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzca el cambio.

Artículo XIV. Renovación del Servicio.

La modalidad de prestación del servicio de comida a domicilio se renovará automáticamente con carácter anual, siempre y cuando se sigan reuniendo por el prestatario los requisitos que dieron lugar a su concesión. Dicha circunstancia será verificada por los Servicios Técnicos Municipales competentes.

Artículo XV. Suspensión del Servicio.

1. Se podrá solicitar por parte del beneficiario del servicio, suspensión de la prestación del mismo en periodos vacacionales. La solicitud se deberá formular con una antelación mínima de cuatro días hábiles, con indicación expresa del tiempo, que como límite máximo será de dos meses, concediéndose de manera automática y reiniciándose el mismo sin necesidad de resolución alguna en las fechas solicitadas.

2. Durante este periodo de tiempo no se abonará el correspondiente precio público.

Artículo XVI. Extinción del servicio.

La prestación del Servicio al usuario o usuaria se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por fallecimiento.
2. A petición del usuario o usuaria.
3. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
4. Ocultación o falsedad en los datos que han sido tenido en cuenta para la concesión del servicio.
5. Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
6. Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
7. Por traslado de domicilio a otro término municipal.
8. Por supresión del servicio.

9. Por ausencia reiterada del domicilio sin haber avisado previamente y/o sin ofrecer explicaciones justificativas de esa ausencia.

10. Otras causas de carácter grave que imposibiliten la prestación del servicio.

Disposición final única.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma”.

Contra las presentes disposiciones generales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Argamasilla de Alba, a 23 de mayo de 2023.- El Alcalde.

**Anuncio número 1865**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>